



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO** **ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2016-MDSC**
San Clemente, 04 de Febrero del 2016

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

POR CUANTO:

En la Sesión de Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de Enero del 2016, el Pleno aprobó la Ordenanza Municipal que crea el Registro Único de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local, visto el Informe N° 009-2015-MDSC-UPV emitido por la Bach. Giovana Rocío Tipiciano Olivera Jefe de la Unidad de Participación Vecinal e Informe Legal N° 013-2016-AJ-MACM-MDSC emitido por el Dr. Mario Camasca Murtua Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Estado Ley N° 28607, determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los Organos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en su artículo 2° inciso 13) de nuestra Carta Magna reconoce como derecho de las personas el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con acuerdo a Ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica y cultural en el Gobierno Local de la jurisdicción;

Que, el artículo 73 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que las Municipalidades son competentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.

Que, de conformidad con los Artículos 1110 y 1120 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala textualmente “Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia”. “Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión”, respectivamente.

Que, el numeral 6) del Artículo 113° de la Ley mencionada en el párrafo anterior, dispone que “El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal”.

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 25307, aprobada por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, dispone que de conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidas entre las Organizaciones Sociales de Base - OSB, a los Comedores Populares Autogestionarios, los Clubes de Madres, los Comités del Vaso de Leche y todas aquellas organizaciones cuya finalidad consiste





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 de
ALCALDIA

en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos, asimismo; Artículo 3o de la presente norma, prescribe que las Organizaciones Sociales de Bases a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativas de persona de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persisten fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado.

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 8° del Reglamento antes mencionado, dispone que las OSB que soliciten su registro, para efectos de su reconocimiento, deban iniciar sus trámites ante la Municipalidad de su circunscripción.

Que, los vecinos de San Clemente han venido organizándose en diferentes formas, previstas por la ley y, en otros casos, constituyendo agrupaciones que es necesario normar con la finalidad de que obtengan un reconocimiento municipal que les otorgue capacidad legal de ser sujeto de derechos y obligaciones;

Que, es política de la Institución Municipal promover la participación ciudadana y la consolidación de las Organizaciones Sociales, para lo cual es fundamental crear la norma que regule el registro de reconocimiento de las diversas organizaciones sociales;

Estando a lo dispuesto en el art. 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y con el voto unánime de los Señores Regidores asistentes a la presente sesión y contando con la aprobación de la dispensa de la lectura del libro de actas, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL (RUOS)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) conforme lo establece la Ley.

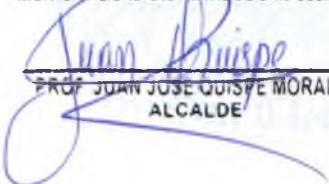
ARTÍCULO 2.- Apruébese el Reglamento que se encuentra anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Encárguese a la División de Servicios Sociales y la Unidad de participación vecinal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de las unidades orgánicas a su cargo.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CLEMENTE



PROF. JUAN JOSÉ QUISPE MORALES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

REGlamento DE LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL (RUOS)

Creada por Ley 24161 del 08-06-85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

TÍTULO I DEL ÁMBITO DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- El Reglamento norma las condiciones y requisitos para el registro de las organizaciones sociales para la promoción del desarrollo local.

ARTÍCULO 2.- Considérese por Organizaciones Sociales a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines de lucro, políticos, partidarios, ni religiosos; por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la ley o de hecho y que a través de su actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, eje de su desarrollo individual y colectivo, y el de su comunidad.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

3.1. Organizaciones de Vecinos

Son personas naturales que se constituyen sin fines de lucro, persiguiendo un mismo fin, con el propósito de atender los intereses vecinales.

- a) **Asociación de Pobladores.** Son organizaciones comunitarias, cuyo objetivo es facilitar a los habitantes la participación en la gestión local, con el fin de promover el desarrollo sostenible de la unidad básica del territorio nacional.
- b) **Asociación de Vivienda.** Son organizaciones sin fines de lucro e independientes que proveen vivienda social de bajo costo para personas que necesitan vivienda. Estas asociaciones proveen un rango amplio de viviendas dentro de un marco de concepción urbanística adecuada.
- c) **Cooperativas de Vivienda.** Una cooperativa de vivienda es una entidad que asocia a personas que comparten básicamente la necesidad de una vivienda y se unen para acceder a ella mediante la autopromoción, en las mejores condiciones de calidad y precio posibles, ya que su finalidad principal es la adquisición de una vivienda a estricto precio de costo.
- d) **Asociación de Propietarios.-** Es una entidad jurídica compuesta por el total de propietarios, y que se rige por las normas aplicables y por los estatutos por ellos acordados. Si bien no es una persona jurídica independiente, conserva muchas de sus características, lo cual la convierte en una figura híbrida, con capacidad para realizar ciertos negocios jurídicos.
- e) **Juntas y Comités Vecinales.** Son el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el Distrito y que están organizadas, principalmente, como Juntas Vecinales. Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-06-88
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197° de la Constitución Política del Estado.

Comités Cívicos. Son entidades temporales que se organizan luego de la convocatoria a elecciones y quedan disueltos al quedar firme la adjudicación de puestos en la elección que han participado, mantienen un alto grado de protagonismo. Asimismo, son los organizadores de las ceremonias o actos públicos que el Estado autorice y verifique, un Comité Cívico Estatal también puede intervenir como jurado calificador, en todos y cada uno de los eventos que el Estado realice.

3.2. Organizaciones Sociales de Base

Son organizaciones autogestionarias denominadas de primer nivel, formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos, para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral.

Cuando las organizaciones de primer nivel acuerdan asociarse entre ellas formaran una organización de segundo nivel.

Las Organizaciones Sociales de Base pueden adoptar las siguientes denominaciones:

- Clubes de Madres.
- Comités de Vaso de Leche.
- Comedores Populares Autogestionarios.
- Cocinas Familiares.
- Centros Familiares.
- Centro Materno Infantil.

3.3. Organizaciones Culturales y Educativas

Son aquellas formadas para realizar actividades de teatro, canto lírico, danza, música clásica, folclore nacional e internacional, cine y exhibiciones de caballo de paso u otras calificadas por el Instituto Nacional de Cultura, así como aquellas dedicadas a realizar actividades educativas sin fines de lucro.

3.4. Organizaciones Juveniles

Son aquellas que se forman por adolescentes y jóvenes hasta 29 años de edad, que desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación entre los miembros de su comunidad.

3.5. Organizaciones Deportivas

Son organizaciones formadas para promover y organizar actividades deportivas, pudiendo entre otras adoptar las siguientes denominaciones:

- Clubes Deportivos.
- Asociaciones Deportivas.

3.6. Otras formas de Organizaciones que se constituyan en la jurisdicción del Distrito de San Clemente.

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 4.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos en el artículo 73° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en otros



dispositivos legales vigentes. El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Municipal conforme a ley.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO
Creada por Ley 24161 del 10 de Agosto de 1995
ALCALDIA

ARTÍCULO 5.- En mérito a la presente Ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría a través de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

ARTÍCULO 6.- La Municipalidad Distrital de San Clemente, conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrá mecanismos de gestión en diversas materias, formulará programas y proyectos de desarrollo y celebrarán convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus comunidades.

TÍTULO III REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 7.- Las Organizaciones Sociales que soliciten su registro para efectos de su reconocimiento, deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Copia del Acta de Constitución debidamente legalizada.
- Copia del Acta de Fundación para aquellas Organizaciones Sociales descritas en el artículo 3° en todos sus numerales, autenticada por el fedatario municipal.
- Copia del Estatuto autenticada por el fedatario municipal.
- Copia del Acta de Aprobación para aquellas Organizaciones Sociales descritas en el artículo 3° en todos sus numerales, autenticada por el fedatario municipal.
- Copia del Acta de Elección del Órgano Directivo, autenticado por el fedatario municipal.
- Nómina de los miembros de la Organización Social, debidamente fedateado. Tratándose de Organizaciones Sociales de Base, la nómina de los miembros deberá contar con un mínimo de 15 integrantes.
- Croquis de ubicación del territorio al que corresponde su representación para aquellas Organizaciones Sociales descritas en el artículo 3° numerales 3.1 y 3.6.

ARTÍCULO 8.- Las Organizaciones Sociales de Base de segundo nivel podrán solicitar su registro cumpliendo los requisitos señalados en el artículo anterior siempre que acrediten que representan, por lo menos veinte por ciento (20%) de las Organizaciones Sociales de primer nivel, registradas en la Municipalidad Distrital de San Clemente.

ARTÍCULO 9.- El derecho de pago por trámite de las Organizaciones Sociales, será de acuerdo a lo establecido en el TUPA.

TÍTULO IV DE LAS AREAS RESPONSABLES DEL REGISTRO ÚNICO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 10.- Las Áreas de la Municipalidad Distrital de San Clemente responsables del Registro Único de Organizaciones Sociales de acuerdo a su competencia serán las siguientes:

- La División de Desarrollo Urbano y Obras a través de la Unidad de Catastro, registrará a las organizaciones vecinales.
- La División de Servicios Sociales a través de la Unidad de Participación Vecinal, registrará a las Organizaciones Sociales de Base y Organizaciones Juveniles. La Unidad de Cultura, Educación, Deporte, registrará a las Organizaciones Culturales y Educativas y Organizaciones Deportivas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE

PISCO
Creada por Ley 24161 del 09/09/85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

ARTÍCULO 11.- Las Áreas responsables del registro realizarán la calificación en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

En caso que la documentación presentada contenga omisiones o deficiencias, el Área responsable del registro pondrá en conocimiento de las Organizaciones Sociales dichas observaciones en el término de 05 días hábiles, las que contarán con el mismo plazo para la subsanación correspondiente.

En el caso de incumplimiento a lo requerido por el Área responsable que conlleve a la paralización del procedimiento por treinta (30) días; se procederá a declarar el abandono del referido procedimiento conforme a ley.

Si la calificación fuera positiva, se emitirá el informe correspondiente, y se expedirá la Resolución de acuerdo a lo estipulado en el TUPA vigente, a efectos de que las Áreas competentes procedan a su registro respectivo.

TÍTULO V DE LAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- Si posterior a la Resolución de Reconocimiento las Organizaciones Sociales realizan cambios dentro de su organización estos serán registrables, presentando la siguiente documentación.

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Copia del Acta donde se especifica los cambios realizados en la organización, autenticado por el fedatario municipal.

Estos cambios podrán ser los siguientes:

- a) Cambio de nombre o denominación.
- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o disminución del número de sus miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f) Modificación de estatutos.
- g) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- h) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.
- i) Destino final de los bienes de la organización.

En el asiento de modificación, deberá constar el número de Resolución correspondiente al registro original.

TÍTULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 13.- Las impugnaciones de actos posteriores a la Resolución, deberán ser presentadas por las organizaciones sociales, para ser reconsideradas ante el mismo órgano que dictó la Resolución, materia de impugnación o se apelarán para ser vistos en segunda instancia por el superior jerárquico.

TÍTULO VII

DEL ARCHIVO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 14.- Las Áreas encargadas del Registro Único de las Organizaciones Sociales, abrirán un archivo de información, debidamente autorizado por el funcionario responsable, el que contendrá como mínimo la siguiente información:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 08-08-76
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú



1. **Asiento Principal de Inscripción.**
Contendrá los datos esenciales de la Organización.
 - a) Número de Inscripción.
 - b) Fecha de Inscripción.
 - c) Nombre o Denominación.
 - d) Domicilio.
 - e) Fecha de Creación.
 - f) Número de Miembros.
 - g) Resumen del Estatuto, el que contendrá:
 - Ubicación
 - Objetivo
 - Duración
 - Patrimonio
 - Atribuciones del Consejo Directivo
 - Competencia de la Asamblea.
 - h) Relación de los Integrantes del Órgano Directivo.
 - i) Fecha de Inicio y Término de los Cargos Directivos.
 - j) Número de la Resolución que reconoce a la Organización.

En el caso de los Comités del Vaso de Leche, se deberá incluir el código correspondiente.

2. **Asiento Secundario de Inscripción**

Contendrá los actos que la organización con posterioridad a su inscripción realice, los mismos que se especifican en el artículo 12° del presente Registro.

ARTÍCULO 15.- Los actos modificatorios establecidos en el Título V deberán ser registrados previa presentación de la copia autenticada por el Fedatario Municipal de la documentación que a continuación se detalla:

- a) El Acta de Asamblea General en que consta el acuerdo correspondiente.
- b) El Padrón o Registro actualizado de los Miembros.

TÍTULO VIII

DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 16.- Las Áreas encargadas del Registro Único de las Organizaciones Sociales, otorgarán credenciales a cada uno de los Miembros del Órgano Directivo de las Organizaciones Sociales inscritas en la Municipalidad Distrital de San Clemente en conformidad con la presente Ordenanza.

La credencial contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Nombres y Apellidos del Miembro Directivo.
- c) Cargo del Miembro Directivo.
- d) Documento de Identidad.
- e) Domicilio.
- f) Fecha de Vigencia de la Credencial.
- g) Fotografía reciente a color y en tamaño carné del Dirigente.
- h) Firma del Funcionario responsable.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN CLEMENTE
PISCO

Creada por Ley 24161 del 06.06.85
ALCALDIA

Av. Aviación N° 315
Telf.: 543200
Dist. San Clemente
Pisco - Perú

TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Clemente, el Procedimiento de Registro Único de las Organizaciones Sociales, el mismo que será gratuito en tanto no se apruebe la correspondiente modificación del TUPA.

SEGUNDA.- Las organizaciones que se hubieran inscrito con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán regularizar su situación en el plazo máximo de tres (03) meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA.- Las Áreas responsables del Registro Único de Organizaciones Sociales apoyarán con programas especiales de capacitación a las Organizaciones Sociales, para su registro.

CUARTA.- Para los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza y en lo que corresponda será de aplicación supletoria a lo dispuesto en la **Ordenanza N°004-MDSC** Registro Único de Organizaciones Sociales para la Promoción del Desarrollo Local y el Decreto Supremo N° 041-2002-PCM Reglamento de la Ley que declara de prioritario interés nacional la labor de Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones sociales.

QUINTA.- La División de **Desarrollo Urbano y Obras, División de Servicios Sociales y la Unidad de Participación Vecinal** quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza a través de las Áreas a su cargo.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano y/o un Diario de mayor circulación dentro de la Región Ica.

